Santiago, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Al folio N° 6: téngase presente.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

PRIMERO: Que comparece doña Javiera Morales Kay, defensora privada, en representación del condenado **MARCELO LEONEL GAETE BOLADOS,** cedula de identidad n°14.428.418-6, quién deduce recurso de amparo en contra de Gendarmería de Chile, por la no postulación del amparado al proceso de libertad condicional, realizado el primer semestre de 2021, vulnerando las garantías constitucionales contempladas en el artículo 19 N°3 y N°7 de la Constitución Política de la República.

Funda su recurso indicando que su representado se encuentra en la Unidad Especial de Alta Seguridad de Santiago (CAS) cumpliendo condena del Decimo Juzgado de Garantía de Santiago en causa RUC 0700935945-6 a las penas de 15 años por delito de asociación ilícita, 8 años por el delito de lavado de dinero, 8 años por el delito de tráfico ilícito de drogas y 541 días por tenencia o porte de armas.

Registra como fecha de inicio de condena el 21 de abril de 2008, mantiene conducta muy buena desde el bimestre julio-agosto de 2018 en adelante.

Indica que durante el año 2016, aprobó el curso de Alfabetización Digital, correspondiente al Programa Biblioredes, durante el año 2017 aprobó el taller de Reciclaje, impartido por los profesionales de la Universidad Católica Silva Henríquez. En el año 2018 aprobó 2ª medio y durante el año 2019 terminó la enseñanza media impartida por el Liceo de Adultos Herbert Vargas Wallis, rindiendo la PSU.

Desde el 17 de julio del año 2017, se desempeña en forma continua en actividades de aseo y actualmente continúa realizando apoyo en la entrega del rancho a sus pares en el módulo que habita, desempeñándose como mozo y monitor de deporte.

VJXJEFXNW

Señala que la recurrida considera que no cumple con el tiempo mínimo para optar al beneficio indicado y establece que su periodo de postulación es el **19 de diciembre de 2029,** el que se encuentra calculado erróneamente pues solicitó al tribunal respectivo la corrección de aquel en el año 2019, solicitud que fue acogida,

Sin embargo, Gendarmería de Chile se niega a acatar la decisión judicial, en claro desacato, y por tratarse de delitos de la Ley 20.000 aplica la norma de los dos tercios, omitiendo aplicar el inciso cuarto del artículo 3 del DL 321 sobre Libertad Condicional en su antigua versión según la cual el amparado cumpliría el tiempo mínimo para postular en el mes de abril de 2018.

La Dirección Nacional de Gendarmería interpreta el artículo 9 del cuerpo normativo antes indicado, concluyendo que solo integran las listas de postulantes quienes cumplan los requisitos incorporados por la Ley 21.124.

Radicar la legislación aplicable a la época de inicio del cumplimiento de la pena resulta coherente con el sistema penitenciario y el espíritu del DL 321. La disposición citada presenta serios problemas de constitucionalidad pues incurre en la hipótesis de aplicar una ley penal más desfavorable con efectos retroactivos. Cita al efecto, jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de los Tribunales Superiores de Justicia.

La exclusión de su defendido de la lista de postulación a la libertad condicional del primer semestre del año 2021, en las circunstancias anteriormente descritas, afectan de manera directa la libertad personal del amparado al punto de provocar afectación a su derecho de tutela judicial efectiva en aras de proteger el derecho fundamental conculcado.

Finaliza solicitando acoger la presente acción constitucional, declarando como ilegales y arbitrarios los actos ejecutados por Gendarmería de Chile, ordenando evaluar al amparado de acuerdo a los requisitos que exigía el DL 321, antes de la modificación introducida por la Ley Nº 21.124, y

VJXJEFXNW

de cumplir con éstos, se incorpore a la lista de postulantes de libertad condicional del primer semestre del año 2021.

SEGUNDO: Que, informa el Coronel Jonny Avilés Ojeda, Alcaide la Unidad Especial de Alta Seguridad, señalando que el amparado no fue postulado al proceso de beneficio de Libertad Condicional del primer semestre del año 2021, por no cumplir con el requisito de tiempo mínimo, el cual recién cumple en diciembre de 2029.

Continúa haciendo presente que los delitos por los cuales fue condenado el amparado fueron considerados como calificados y en consecuencia al calcular el tiempo mínimo para postular a beneficios, se le aplicó los 2/3 de las penas. Este asunto fue consultado por la institución en el año 1996 a la Contraloría General de la República, que a través del dictamen N°9881 de 22 de marzo de 1996, en su parte resolutiva indicó que si se trata de varios delitos y uno de ellos es de aquellos que indica el inciso segundo del artículo 3 del DL 321, el total de las condenas debe considerarse como un solo tiempo y debe aplicar la norma que establece el periodo de privación de libertad necesario para acceder al beneficio de libertad condicional de 2/3 de la pena.

Aclara que los hechos denunciados no configuran afectación ni directa ni remota a la libertad ni seguridad del amparado, motivo por el cual el recurso no puede prosperar por improcedente.

Los tribunales de justicia reiteradamente han señalado que la futura y eventual concesión o denegación del beneficio de libertad condicional, no altera la condición de privado de libertad, por lo cual las decisiones preliminares como inclusión o exclusión en nóminas de postulación, no vulnera las garantías de libertad del sujeto.

La recurrente elude hacerse cargo de las modificaciones sustanciales que a partir de la Ley 21.124 ha tenido la institución en comento y hace presente que la irretroactividad es propia de las leyes penales y tanto el DL

VJXJEFXNW

321 como la Ley 21.124, citada, no tienen esa calidad pues son leyes administrativas que versan sobre la ejecución de la pena y rigen in actum. El debate sobre este tema ha sido resuelto explícitamente por el legislador en el artículo 9 de la citada ley, al establecer que los requisitos para la obtención del beneficio que se pretende, son aquellos que se exigen al momento de la postulación y habiendo entrado en vigencia la ley el 18 de enero de 2019, descarta la posibilidad de aplicar la vigente al momento de comisión del delito o inicio de la condena.

En atención a lo expuesto, normas citadas y documentación acompañada solicita se rechace el recurso en todas sus partes y ratifique que su institución actuó en pleno ejercicio de sus facultades legales y con estricto apego a las normas constitucionales y respetando el estado de derecho.

Adjunta copias fotostáticas de ficha única y de conducta del interno amparado.

TERCERO: Que, la acción de amparo, prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, tiene por objeto proteger a las personas que ilegal o arbitrariamente sufren cualquier privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y/o a la seguridad individual.

CUARTO: Que del mérito de los antecedentes acompañados por Gendarmería de Chile, resulta que el amparado no reúne el requisito al que hace referencia el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ley 321, esto es, siendo de aquellos delitos calificados en la antedicha norma el postulande debe haber cumplido el tiempo minimo de privación de libertad que corresponda a los dos tercios del total de la pena impuesta, condición que en el caso de autos recién cumple en el mes de diciembre de 2029.

QUINTO: Que la apoderada del amparado, hace presente en estrados la existencia de una resolución emanada del Décimo Juzgado de Garantía de Santiago, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, en el sentido que solo debe computarse como tiempo minimo los dos tercios de

VJXJEFXNW

cumplimiento de condena respecto del delito del tráfico de drogas y no respecto de los otros ilicitos cometidos por el condenado a los cuales, para dichos efectos, debe aplicar solo el cumplimiento de la mitad de la pena para la citada postulación. Sin embargo, de la revisión de los antecedentes se advierte que si bien existe un pronunciamiento en dicho sentido, aquel lo es respecto de un coimputado en dicha causa, Alexander Garrido Meneses, y no al amparado de autos, como se indicó.

A mayor abundamiento, aun en el caso de aplicar lo dispuesto por el tribunal a quo respecto de otro condenado, al caso del amparado de autos, aun asi éste de igual manera no cumple con el tiempo minimo para postulación en razón del tiempo que ha permanecido privado de libertad, lo que ocurrirá recien en el mes de noviembre de 2025, toda vez que de los antecedentes aparejados no consta la existencia de abono alguno.

SEXTO: Que, en consecuencia, no cumpliendo con todos los requisitos previstos en la normativa para ser postulado por el Tribunal de Conducta respectivo al beneficio de la libertad condicional, el presente recurso deberá ser desestimado.

Por estas consideraciones y atendido, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se rechaza** el recurso de amparo deducido por Javiera Morales Kay, en representación de **MARCELO LEONEL GAETE BOLADOS.**

Regístrese, comuníquese y archívese, si no se apelare.

Amparo 631-2021.-

VJXJEFXNW

MARIA ROSA KITTSTEINER GENTILE
MINISTRO
Fecha: 21/04/2021 11:13:55

SERGIO ENRIQUE PADILLA FARIAS
MINISTRO(S)
Fecha: 21/04/2021 11:17:21

MARIA PAULA MERINO VERDUGO
MINISTRO(S)
Fecha: 21/04/2021 11:12:36

VJXJEFXNW

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra M.Rosa Kittsteiner G. y los Ministros (as) Suplentes Sergio Enrique Padilla F., Maria Paula Merino V. Santiago, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

VJXJEFXNW

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl